

PUNTOS DE SUSCRICION.

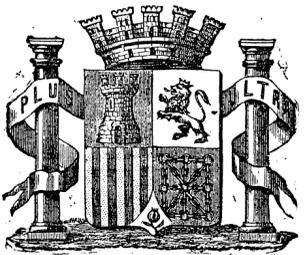
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses), and price in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 29 de Marzo último introduce profundas modificaciones en el régimen hasta hoy observado para el reemplazo del ejército.

Tan importantes alteraciones exigen un nuevo reglamento que ajuste á ellas la práctica antes seguida para la declaración y entrega de soldados.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria de la ley de 29 de Marzo último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto para que se lleve á cabo el ingreso en caja de los mozos últimamente sorteados.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y según lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que la ley de 23 de Abril último, llamando 40.000 hombres al servicio de las armas, se ejecute y aplique en conformidad á la de 29 de Marzo anterior sobre reemplazo del ejército y á tenor de las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º El cupo de las provincias para el ejército permanente será el señalado en el adjunto repartimiento, al cual ha servido de base el número total de mozos sorteados recientemente, según lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 23 de Abril próximo pasado.

Art. 2.º Inmediatamente procederán las Diputaciones provinciales á distribuir el cupo correspondiente á cada provincia entre todos sus pueblos.

Art. 3.º Para ser válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinacion de décimas, se habrán de interponer antes de espirar el día 20 de Junio.

Art. 4.º El contingente de 40.000 hombres para el servicio del ejército permanente se llenará con los mozos de 20 años que hayan sacado los números más bajos en el último sorteo, siendo útiles y no exceptuados, hasta completar en cada pueblo su cupo respectivo.

Art. 5.º Conforme á lo prevenido en circular de 7 del corriente, la declaración de soldados empezada el día 15 se habrá de terminar para el 5 de Junio. Si algun Ayuntamiento no la hubiere podido concluir en tal fecha, la practicará respecto de cada uno de los mozos sorteados antes del día en que haya de marchar á la capital de la provincia.

Art. 6.º La entrega de los mozos en caja dará principio el 22 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 15 del siguiente mes de Julio.

Art. 7.º Oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán los Gobernadores con la anticipacion oportuna y en observancia de lo determinado en el art. 107 de la ley de 30 de Enero de 1856 los días en que haya de hacer la entrega de sus respectivos cupos cada pueblo ó partido, procurando empezar por el capital y pueblos inmediatos, y dejando para días sucesivos los restantes por orden de distancias.

Art. 8.º A las Diputaciones provinciales servirá de pauta lo prevenido á los Ayuntamientos en la circular de 7 del corriente sobre no considerar excluidos por falta de talla á los mozos que tengan la de un metro y 360 milímetros, según se dispone en el párrafo primero del art. 73 de las exenciones publicadas á continuación de la vigente ley de Reemplazos en la GACETA de 30 de Marzo último.

Art. 9.º Con el expediente de declaración de soldados remitirán los Ayuntamientos una

lista donde por metros y milímetros consten las tallas de los mozos destinados así al ejército permanente como á la segunda reserva; incluyendo además las de los que no tengan la determinada en el artículo anterior, y las de los que por cualquier motivo legal hubiesen quedado exentos del servicio.

Art. 10.º Igualmente cuidarán los Ayuntamientos de remitir, con las actas completas de declaración de soldados, una relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia; expresando á continuación del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, los años, meses y días que hubiese cumplido el 30 de Abril último y el número que sacó en el sorteo.

Art. 11.º Para la entrega en caja se presentarán en la capital de la provincia el día que se les señale todos los mozos comprendidos en la declaración de soldados por los Ayuntamientos, tanto para el ejército permanente como para la segunda reserva, y asimismo los que hubiesen sido reclamados por alguno de los interesados en este asunto.

Art. 12.º Respecto de la entrega de los mozos que necesariamente hayan de ser destinados á la segunda reserva en observancia del artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural, y á tenor de la circular del Ministerio de la Guerra de 12 de Setiembre del mismo año, se limitarán los Alcaldes en cuyas jurisdicciones estén situadas las caserías rurales de que allí se hace mención oportuna á remitir la filiacion de los declarados soldados al Gobernador de la provincia, el cual la transmitirá sin retraso á la Autoridad militar para que esta devuelva por el mismo conducto el correspondiente pase á la segunda reserva.

Art. 13.º Todos los mozos sorteados que se hayan de presentar en la capital de provincia volverán allí á ser reconocidos para su ingreso en caja, conforme al art. 110 de la ley general de Reemplazos y sus diversas modificaciones.

Art. 14.º Las causas de exencion del servicio, así para el ejército permanente como para la segunda reserva, deberán regirse por las disposiciones referentes al capítulo 9.º de la ley de 30 de Enero de 1856, publicadas en la GACETA de 30 de Marzo último.

Art. 15.º Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las excepciones determinadas en los artículos 76 y 77 de la citada ley de 30 de Enero de 1856 se considerarán precisamente con relacion al domingo 10 de Abril próximo pasado. Si ocurrieren casos de exencion desde este día hasta el de la entrega en caja, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril último, publicado por el Ministerio de la Guerra.

Art. 16.º Terminada la entrega de los mozos en caja, y sin perjuicio de las reclamaciones que al Ministerio de la Gobernacion sean dirigidas, desde luego ingresarán en el ejército permanente los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números más bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento, y serán soldados de la segunda reserva los de los números más altos á quienes se haya declarado con iguales condiciones de aptitud legal para el servicio de las armas.

Art. 17.º Si por virtud de los recursos interpuestos ante el Ministerio de la Gobernacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales se diese de baja en las filas del ejército permanente á algun soldado de este reemplazo, su plaza será cubierta al punto por el mozo de número menor entre los destinados á la segunda reserva. De análogo modo, cuando se reclame contra cualquier exencion admitida por aquellas corporaciones respecto de algun mozo y el Gobierno le declarase soldado, se dará de baja al último número de los mozos incorporados al ejército permanente, y pasará entonces á la segunda reserva.

Art. 18.º Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la entrega de los mozos en caja; y por duplicado se remitirán los días 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los que durante la quincena anterior hubieren ingresado así en el ejército permanente como en la segunda reserva.

Art. 19.º Autorizada la sustitucion por el artículo 9.º de la ley de 29 de Marzo próximo pasado, podrán los pueblos llenar por medio de sustitutos sus cupos respectivos; si bien esta facultad no les exime de practicar en los términos prevenidos la declaración de soldados para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, y saber á la par quiénes quedan excluidos del servicio en el ejército permanente y quiénes sujetos al de la segunda reserva.

Art. 20.º Según el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 26 de Marzo del año último, así las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos pueden cubrir en todo ó en parte el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo con los mozos de 20 á 30

años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que ya hayan servido en el ejército y se alistén voluntariamente; bajo la inteligencia de que unos y otros han de servir el tiempo prescrito en la ya expresada ley de 29 de Marzo de este año.

Art. 21.º La cantidad para la redencion á metálico, tambien autorizada por la última ley de reemplazos, será de 600 escudos por cada individuo que desee redimirse, según se previene en el art. 3.º del decreto de 27 de Abril pasado sobre reforma de la ley de redencion y enganches. Los pueblos que deseen redimir sus respectivos cupos quedarán sujetos tambien á practicar la declaración de soldados para los efectos que previene la última parte del artículo 19 de este decreto.

Art. 22.º En caso de que las Diputaciones provinciales acuerden cubrir parte del cupo de su provincia respectiva con arreglo á lo que se prescribe en el art. 20 de este decreto, distribuirán entre sus pueblos el número de individuos redimidos en proporcion al de mozos sorteados en cada uno.

Art. 23.º Si algun Ayuntamiento llenare parte del cupo que le corresponda, ya por sustitucion, ya por redencion á metálico, ya presentando mozos alistados voluntariamente, se entenderá que quedan redimidos aquellos de números más altos que, de no emplearse uno de los medios indicados, deberían ingresar como útiles en el ejército permanente hasta cubrir el cupo correspondiente á su pueblo.

Art. 24.º Si alguno de los sustitutos presentados por los Ayuntamientos perteneciesen á la segunda reserva, ingresarán en su lugar en la misma los mozos que hubieren obtenido números más bajos entre los redimidos por este medio. El orden prescrito en el presente artículo se observará asimismo con relacion á los individuos redimidos por las Diputaciones provinciales.

Art. 25.º Quedan vigentes para el actual reemplazo las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y sus modificaciones posteriores en todo lo que no se opongan á la ley de 29 de Marzo último y á las presentes disposiciones.

Art. 26.º Los Gobernadores harán que se publique este decreto en los Boletines oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo en cada una, dando á este Ministerio inmediata cuenta de haberlo así cumplido.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

REPARTIMIENTO DE LOS 40.000 HOMBRES CON QUE, SEGUN LA LEY DE 23 DE ABRIL ÚLTIMO, DEBEN CONTRIBUIR LAS PROVINCIAS DEL REINO AL REEMPLAZO DEL EJERCITO EN EL PRESENTE AÑO.

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO de mozos sorteados en el presente año, and CUPOS.

OBSERVACION. Las leves alteraciones hechas en los estados parciales de mozos que han entrado en suerte proceden de errores de suma, de competencias de alistamiento pendientes entre varias provincias y de eliminaciones posteriores al sorteo. Madrid 21 de Mayo de 1870.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputacion provincial de Leon, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á esta corporacion la conservacion de la carretera de Leon á Astorga, abandonada por el Estado en dicha provincia.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputacion todos los accesorios de la expresada carretera, como arbolado, casillas de peones camineros, útiles y herramientas de que estos se hallaban provistos, y el material acopiado para la conservacion de aquella.

3.º Que se levante un acta de la entrega de la mencionada via y sus accesorios, firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la persona que nombre la Diputacion, cuyo documento se someterá á la aprobacion superior.

Y 4.º Que conforme solicita la citada corporacion, se autorice al Ingeniero Jefe de Leon para inspeccionar todos los trabajos de conservacion ó de reparacion que se verifiquen en la carretera.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputacion provincial de Lérida, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á esta corporacion la conservacion del trozo de Lérida á Cervera, con inclusion del puente sobre el Segre, en la capital que es la parte de la carretera de Madrid á La Junquera, abandonada por el Estado en aquella provincia.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputacion todos los accesorios de la expresada carretera, y las herramientas y material que se hallaban afectos al servicio de su conservacion.

Y 3.º Que se levante un acta de la entrega de dicha via, formada por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la persona que representa la Diputacion, cuyo documento se someterá á la aprobacion superior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Gaditana, de la seccion de Guardacostas de Algeiras, aprehendió en la noche del 3 en los arrecifes de Torre Nueva un bote con vela y 16 bultos de tabaco.

La escampavía Calipso, de la seccion de Cádiz, lo verificó igualmente en la mañana del 4 en aguas de la Bron de un falucho con 104 bultos tambien de tabaco.

La escampavía Chispa, de la seccion de Algeiras, aprehendió en la noche del 8 en aguas de la Samisillas un falucho con 33 bultos del propio artículo.

La escampavía Centinela, de la misma seccion, capturó un bote en la madrugada del 9 en los arrecifes de Punta Canero, conteniendo siete bultos de tabaco.

La escampavía Reidora, de la misma seccion, aprehendió en la madrugada del 12 en los arrecifes del Rinconcillo un bote con cuatro bultos de tabaco.

El falucho Dorado, de la seccion de Cádiz, aprehendió otro contrabandista en la noche del 13 en aguas de Conil, conteniendo 34 bultos del propio artículo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Habiéndose presentado una proposicion para adquirir los muebles y efectos que resultaron sobrantes de la subasta verificada en el día de ayer, en el local que ocupa este Ministerio, por las dos terceras partes del valor de tasacion, fijado en 4.364 escudos y 400 milésimas, ó sean 909 escudos 600 milésimas, se ha resuelto por la Superioridad anunciar nuevo remate para el día 23 del corriente, de doce á dos de la tarde, en el referido local, admitiéndose en el acto las proposiciones que se presenten, y sobre la que resulte más ventajosa se abrirá licitacion verbal por espacio de 15 minutos; pasado este término se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más beneficiosa.

Los indicados objetos y el inventario y tasacion de los mismos estarán de manifiesto la víspera de la subasta, de doce á dos de la tarde, en la planta baja de Palacio.

Madrid 21 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballester.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 29 de Octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que se restan ejecutar en el punto sobre el rio Freser, carretera de Calamocha, en la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, cuyo presupuesto asciende á 6.738 escudos 691 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 336 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 4 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Calamocha, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Abril de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Plasencia á Logrosan, seccion de Trujillo á Plasencia, cuyo presupuesto es de 437.916 escudos 143 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de Plasencia á Logrosan, seccion de Trujillo á Plasencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Diciembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Boimorto á Muros, y seccion de Arzúa y Puento Ulla, cuyo presupuesto de contrata es de 99.172 escudos 63 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 8 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Boimorto á Muros, seccion de Arzúa y Puento Ulla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 14 de Mayo de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar en el punto sobre el rio Freser, carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 33.714 escudos 713 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 11 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar en el punto sobre el rio Freser, carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adjudicación de los cajones de pino que de diferentes tamaños se necesitan en las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las distintas clases de labores que en las mismas se producen desde la fecha en que se adjudicó este servicio hasta fin de Junio de 1871.

1.º El contrato empezará a regir el día siguiente al en que se comunicó al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si antes de esta última fecha se desentencen el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer de la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización.

Dimensiones que han de tener los cajones, con distinción de Fábricas y labores.

Table with columns for CIGARROS PENINSULARES, TABACOS PICADOS, CIGARRILLOS, and POLVO EN LATAS. Sub-columns include SUPERIORES, DE SEGUNDA, COMUNES, EN CAJETILLAS, EN PAQUETES, SUAVES, MISTRADOS, and RAPÉ EN LATAS. Rows list various factories like Alicante, Cádiz, Coruña, etc.

7.º El número de cajones que necesitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

Table with columns for CIGARROS PENINSULARES, TABACOS PICADOS, CIGARRILLOS, Rapé, Polvo, and TOTAL. Rows list factories and their respective quantities for each category.

Pero este número de cajones se estima sólo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razón no tendrá el que resulte contratista derecho á exigir precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en más ó en menos según las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallen situadas.

8.º En las Fábricas de Santander, Sevilla y Valencia no podrá el contratista exigir que se le reciban cajones mientras su antecesor no haya cubierto el cupo que por su contrato adeuda á las mismas; pero si el servicio lo hiciera necesario, estará obligado á suministrar á la vez los que se le pidan.

9.º La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipación de 15 días por lo menos, el pedido clasificado de los cajones necesarios para cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos semanalmente en las Fábricas, previa designación de número y clase que le harán sus Administradores Jefes. Si en el transcurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese necesario mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlo.

10. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por las personas que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y ante el representante del contratista, declarándose si reúnen ó no las condiciones estipuladas; de cuya declaración se levantará la oportuna acta que firmarán los concurrentes al acto, y se archivará para el uso ulterior que correspondiera.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admitidos tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligación de reponerlos en los ocho días siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

12. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones desechados, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica, caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella en que recogerá una libreta el Administrador Jefe; y verificado acudirá á la Dirección general de Rentas solicitando nuevo reconocimiento, al que se accederá si hubiere fundamento para ello, nombrando la Dirección el perito ó peritos que deban practicar. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 30 por 100 de los cajones desechados, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslación, estancia y vuelta: cuando se admita un 30 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiere la totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

13. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa consignación de la cantidad necesaria en la respectiva distribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Dirección general de Rentas las certificaciones que corresponden á las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que facilitará el contratista, y de ellas remitirán los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada Dirección general.

14. Si no pudiera hacerse el pago en la época señalada en la condición anterior, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho, al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora hasta el día en que aquel se efectúe; y si llegara el caso de adeudarse la suma de 423.000 pesetas, y hubiese reclamado su pago el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescisión del contrato.

15. El contratista se obliga á tener un representante cerca de cada una de las Fábricas, participando su nombramiento á la Dirección general de Rentas para que los dé á reconocer á los Administradores Jefes de aquellos establecimientos.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

17. En el caso de no entregar el contratista los cajones que se le pidan en los plazos marcados en la condición 9.º, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que lo verifique en el término de cinco días; y si en este período no los entregase, procederán aquellos á consignar, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponer en el término de ocho días; y si no lo hiciera, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 14.º de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior, hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse.

de perjuicios por ningún concepto. Si al finalizar el expresado período no se hubiere cubierto ninguna de las medidas citadas, el contrato se considerará prorrogado hasta fin de Junio de 1872 con las mismas reservas expresadas en el párrafo anterior, y con sujeción estricta á las demás condiciones que comprende este pliego.

2.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Plaines ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no seca vistosas ni contengan nudos salientes, ventanillas ni otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de sus envases.

3.º La construcción de cada cajón se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

4.º El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, de-

biendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

5.º Será de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

6.º El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manufacturas plantamiento del sistema decimal ó otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden en los 15 días de la fecha con que se las comunicó la Dirección general de Rentas.

7.º Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

8.º El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manufacturas plantamiento del sistema decimal ó otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden en los 15 días de la fecha con que se las comunicó la Dirección general de Rentas.

9.º Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

10. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

11. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

12. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

13. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

14. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

15. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

16. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

17. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

18. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

19. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

20. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

21. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

22. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

23. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

24. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

25. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

26. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

27. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

28. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

29. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

30. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

31. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

32. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

33. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

34. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

35. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

36. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

37. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

38. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

39. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

40. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

41. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

42. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

43. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

44. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

45. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

46. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

47. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

48. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

49. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

50. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

51. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

52. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

53. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

54. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

55. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

56. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

57. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

58. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

59. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

60. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

Asimismo se darán desde el referido día las nuevas inscripciones del 3 por 100 consolidado en canje de las antiguas de Deuda diferida transferibles é intransferibles, presentadas por los respectivos interesados con carpetas numeradas 52 al 62, 64 al 66 y 68 al 70, importantes en junio 50.897.236 rs. 40 céntimos.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Comisión permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el orden de S. A. el Regente del Reino fecha 13 del actual, esta Comisión ha señalado el 21 de Junio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública y segunda subasta de la construcción de las pesas y medidas métrico-decimales comprendidas en los lotes números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se necesitan para surtir á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas, doblando efectivamente este acto en el piso bajo del Ministerio de Fomento, citando por el Conservatorio de Artes.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la inspección expedida por el Ministerio de Fomento en real orden de 18 de Marzo de 1852, la cual, así como el presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comisión para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que faltasen á esta proposición. El precio máximo de cada lote es el que sigue:

PRESEPUUESTO del coste de las pesas y medidas métrico-decimales comprendidas en los lotes números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se destinan á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas, á saber:

Table with columns: NUMERO DE LOS LOTES y clase de las medidas, MATERIAL CON QUE HAN DE CONSTRUIRSE, NÚMERO TOTAL de piezas, PRECIO de cada una, COSTE TOTAL de cada clase, COSTE TOTAL de cada lote. Rows include Lote primero, Lote tercero, Lote cuarto, Lote quinto.

Madrid 17 de Mayo de 1870.—El Vocal Secretario, Magín Bonet.—V.º B.º.—El Presidente, Oliván.

dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar otra vez la construcción de cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio de los cajones que se construyan en aquel plazo y del importe total á que ascienda la diferencia de más que contenga el precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada, con más el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo prescrito en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que queda hecho mérito si no le resultase otra responsabilidad.

Si el coste de los cajones que se adquirieran con cualquier motivo por cuenta del contratista resultase ser más bajo que el precio de este contrato, aquel interesado no tendrá derecho al abono de la diferencia.

40. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego de condiciones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

41. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 37.300 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en el real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado y liquidado el contrato, si no resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas.

42. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la escritura pública dentro de los 15 siguientes á la fecha en que se le comunicó la adjudicación del remate; obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación, conforme á lo establecido en la condición 18, y según lo preceptuado en el artículo 3.º del real decreto de 27 de Febrero de aquel mismo año.

43. Los gastos de la escritura pública y cuatro copias según de cuenta del contratista, se pagarán por el interesado.

44. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

45. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias y en cartones con la anticipación de 30 días.

46. La subasta se verificará el día 24 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas; presidirá el acto el Director general, acompañado de los señores Administrador y Letrado de la misma, con asistencia de Notario.

47. En dicho día, desde la una á la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten.

48. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 43.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real orden de 5 de Junio de 1867. También acreditará, si fuere español, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial ó industrial 350 pesetas en Madrid ó 200 en cualquiera otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna.

49. Dicha carta de pago y media, se anotará que queda cerrado el acto de recibimiento de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á la apertura de aquellos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el notario de la subasta.

50. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego máximo que por cada uno de los lotes presentados se convertirá en metálico ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real orden de 5 de Junio de 1867, y que se adjudicará definitivamente el servicio.

51. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirá la que más beneficien todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

52. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

53. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

54. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

55. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

56. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

57. Serán de cuenta del contratista tapar y lavar los cajones después de acabadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

tirán pujas á la lana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación del Ministerio. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

30. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo para la redacción del pliego de proposición que se menciona en la condición 25.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajón, bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 16 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.  
S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 19 de Mayo de 1870.—Figuerola.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 23 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.700 al 3.810 inclusive.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.861 al 2.915.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría desde el día 23 al 30 del actual la certificación de existencia autorizada por el Párrafo y visada por el Alcaide respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación; advirtiéndose que según real orden de 8 de Mayo de 1868 los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residiesen temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, según orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—Ansero de Oteya. —4

Junta de la Deuda pública.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 1.401 al 1.500, que comprenden los títulos de Deuda diferida presentados á convertir en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el 16 y 17 del corriente por valor de rs. vn. 67.664.000, pueden acudir á la Tesorería del ramo desde el lunes 23, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los títulos de la renta consolidada que se han emitido en su equivalencia.

Asimismo y desde el citado día se entregarán por la misma Tesorería los nuevos títulos del 3 por 100, importantes rs. vn. 38.140.000, expedidos por conversión de los de diferida, presentados en las provincias, y con las facturas que se expresan á continuación:

Table with columns: Facturas núms., Rs. vn., and list of provinces and amounts.

Madrid 24 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 1.401 al 1.500, que comprenden los títulos de Deuda diferida presentados á convertir en las oficinas de la Deuda

en este Gobierno y Negociado que se expresa, cualquier día no festivo de doce a tres de la tarde, para hacerle saber un asunto que le interesa.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Mayo de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained mail.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Se saca a pública subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1870-71; debiendo verificarse el remate el día 4.º de Junio próximo, a las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación y ante la misma, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán al Presidente de la Diputación, presentándolas con media hora de antelación el día de la subasta; advirtiéndose que en el acto del remate será desechada toda proposición que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al modelo que a continuación se inserta.

Para hacer proposiciones en la subasta es necesario: 1.º Tener establecido tipo gráfico suficiente para abastecer de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación del periódico, ó acreditar ó garantizar a mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio.

Y 2.º Acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de esta provincia, en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización, el 40 por 100 de la suma por que sale a remate este servicio; cuyo depósito aumentará hasta el 80 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona a cuyo favor sea adjudicado.

El tipo máximo sobre que deberán girarse las proposiciones será el de 3.000 pesetas, no siendo admisibles las que excedan de esta suma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga a imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Murcia todos los días del año económico de 70 a 71, excepto los lunes de cada semana, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el núm. ... del Boletín oficial, fecha... del corriente año, abonándole por dicho servicio la cantidad de..., a cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado el importe de la décima parte de la suma por que sale a remate este servicio.

Murcia 12 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Juan José Norato. M-712

Administración económica de la provincia de Soría.

En virtud de concluirse la contrata que D. Francisco Pérez Jirón tenía hecha por tres años para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Propiedades del Estado de esta provincia, se saca a pública remate dicha publicación con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Comisión principal de Ventas de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador en el día 28 del próximo Mayo, y hora de las doce de su mañana.

Para presentarse como licitador han de consignarse previamente 30 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición 8.º

No se admitirá postura que exceda de 400 milésimas de escudo el pliego de impresión.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Administrador económico la adjudicación a favor de aquel a la Dirección a fin de que, haciéndolo esta el Gobierno, otorgue la aprobación de la adjudicación correspondiente a la que hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Propiedades del Estado, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..., milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) Soría 21 de Abril de 1870.—José Fernandez. S-444

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 24.594, de rs. vn. 240, expedida a favor de la fundación pia por D. Juan Navarro en la parroquia de Villaviciosa de Odon, provincia de Madrid.

Otra id., núm. 24.593 de rs. vn. 240, expedida a favor de la fundación de Juan Vega en id.

Otra, núm. 24.596, de 138 rs. con 18 mrs., a la de Miguel Gutiérrez.

Otra, núm. 24.597, de rs. vn. 1.800, a favor de las memorias de Doña Margarita Perea.

Otra, núm. 24.598, de rs. vn. 23.308, expedida a favor de las memorias de María Rojas.

Para que la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de dichos documentos los presentará dentro del término de 30 días en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4012

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 48.064, de rs. vn. 31.788 con 23 mrs., expedida a favor de la cofradía de los pastores en la ermita de Nuestra Señora del Villar en la villa de Gallejos, provincia de Valladolid.

Otra, núm. 48.065, de rs. vn. 7.364 con 17 mrs., expedida a favor de la cofradía de la Cruz, establecida en la misma parroquia.

Para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su dere-

cho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4013

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

RECTIFICACION.

En el anuncio del Juzgado de la Universidad, publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 de este mes, referente al extravío de cuatro láminas expedidas a favor de la ejecución de «D. Antonio Arias»; léase: «D. Antonio Arcos.»

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesión a las tres, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Páris, fué aprobada. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Izquierdo, por no haber asistido a la sesión, pidiere su licencia por primera vez una comisión al proyecto de ley de organización provincial y municipal, y pasó a la comisión.

Se acordó pasaran a las comisiones respectivas las exposiciones siguientes: Dos presentadas por el Sr. Garrido (D. Joaquín): una de la Diputación provincial de Huelva pidiendo se introduzcan varias reformas en la ley provincial y municipal, y otra de la villa de Gibraltar, en la misma provincia, solicitando que las Cortes se sirvan nombrar Rey de España al Sr. Duque de la Victoria.

Una del Ayuntamiento popular de Villavieja, en la provincia de Logroño, presentada por el Sr. García (Don Diego), pidiendo se nombre Monarca de España al ilustre Duque de la Victoria.

Y otra de Burguilloles, provincia de Badajoz, presentada por el Sr. Pico Dominguez, pidiendo se apruebe el proyecto que tiene en que se propone vender a censo los bienes de Propios.

Se leyó la siguiente proposición incidental: «Los Diputados que suscriben ruegan a la Cámara se sirva disponer que tan luego como se vote uno de los dos proyectos de ley que se están discutiendo en la actualidad, ponga la mesa a discusión la Constitución de Puerto-Rico hasta su votación definitiva sin ninguna interrupción, toda vez que la Cámara ha desechado el aplazamiento y publica luego el momento en que faltará número suficiente de Diputados para votar leyes.»

«Palacio de las Cortes 19 de Mayo de 1870.—Luis Padial.—Roman Baldorioty de Castro.—Pedro P. de la Sala.—V. Morales Diaz.—F. Diaz Quintero.—Miguel Uzuriaga.—Jacinto Anglada.»

El Sr. BALDORIOTY DE CASTRO: Sres. Diputados, al sostener la proposición que acabo de oír, tengo que principiar suplicándoles me prestéis toda vuestra benevolencia, porque no habiendo en la vida pública de Ultramar elemento alguno para poder tener siquiera un conocimiento aproximado de la vida parlamentaria, me voy hoy por primera vez, y a los pocos días de haber tomado asiento en este recinto, en la precisión de dirigiros la palabra para exponeros la situación y las justas quejas de los que me han dispensado la honra de elegirme por su representante.

La proposición que se acaba de leer no tiene carácter alguno de censura; es únicamente la expresión de un temor que nos asalta, que podrá aparecer mayor a nuestros ojos por la misma falta de estumbres parlamentarias; pues al ver el cúmulo de leyes que hay necesidad de discutir, y que unos por motivo de enfermedad, otros porque se ven precisados a ir a cuidar sus intereses, los Sres. Diputados van a irse marchando sucesivamente, nos preocupa la idea de que puedan quedarse sin discutir las reformas de que tanto necesita la isla de Puerto-Rico. La proposición, por lo tanto, no es otra cosa que un ruego a la Cámara y al Gobierno para que se sirvan apresurar en lo posible, aun cuando sea sacrificando algún interés de no tanta importancia, el debate sobre la Constitución de Puerto-Rico.

Otra de las razones que nos han movido a presentar esta proposición es que, habiéndose alegado aquí varias razones especiales para dilatar este debate, como es necesario buscar un medio de demostrar la razón que nos asiste para pedir que cuanto antes se lleve a Puerto-Rico las reformas que tanta falta hacen a esta isla si ha de salir de la triste situación en que se encuentra.

Se ha hablado de la inoportunidad de tratar esta cuestión, atendidas las circunstancias por que pasa la isla de Cuba, y yo no veo nada que autorice esos temores que se indican sin causa alguna que los justifique. Ya el señor Valdes contestó a esas observaciones; pero es indispensable que la Cámara se persuada de su inexactitud, pues ni hay que pensar puedan producirse allí perturbaciones, ni que el comercio se resentiera; por el contrario cuando la isla de Puerto-Rico tenga una organización, más satisfactoria, y los presupuestos de gastos sean más moderados, es evidente que el país prosperará, las rentas públicas irán en aumento, y entonces podrá haber los sobrantes que hoy no existen.

Se ha hecho notar aquí la coincidencia de haberse verificado las revoluciones en América a la vez que en la Península; y esto nada tiene de particular, pues regidas por el mismo sistema despótico, que es sabido se hace siempre sentir con más rigor del otro lado de los mares, es natural que el pensamiento español en América fuera el mismo de aquí. En la Península se gritó a principios del siglo «viva la independencia», y en América se gritó a principios del siglo «viva la independencia», y en América se gritó a principios del siglo «viva la independencia», y en América se gritó a principios del siglo «viva la independencia».

Ahora bien: la situación de Puerto-Rico no es la misma que la del continente americano; y no hablo de Cuba por la situación complicada en que se encuentra. Puerto-Rico no tiene elementos para permanecer independiente; es preciso que se agregue a otro Estado, y no tiene interés ni propensión a separarse de la Península. ¿Y a qué había de separarse de España para ir a depender de cualquier otro poder? La exactitud de esta observación se demuestra con lo ocurrido en el Canadá. Cuando las provincias francesas del Canadá pasaron a manos de los ingleses, estos les dieron una organización conveniente; y al verificarse la separación de la que hoy forma los Estados del Norte de América, el Canadá no se separó de Inglaterra, porque ni le convenia ni tenía necesidad de ir a buscar a otra parte la libertad que ya poseía. Puerto-Rico no puede, pues, pensar en separarse de España; pero es preciso que se satisfagan sus necesidades.

Aquí, señores, se ha usado la palabra terrible de exterminio, y, señores, no quisiera que en este recinto se hubiera oído esa horrible palabra, con la que ciertamente no se puede producir bien alguno para nadie; pues si desgraciados son los exterminados, no dejan de serlo también los que exterminan, que sólo logran encontrar por término de ese cruel modo de proceder lo contrario de lo que desean.

Quílese el rúgimen bajo el que se encuentra Puerto-Rico. Lo demuestra una real orden de que tal vez no todos tengan noticia, en la cual, en épocas anteriores ya, se facultó al Capitán general de la manera más amplia para separar de la isla a las personas empleadas ó no empleadas cuya presencia creyera perjudicial, sea cual fuere su condición ó estado, y para suspender cualquier ley ó disposición siempre que así lo juzgase conveniente al mejor servicio. Esto es una cosa que no puede sostenerse, porque da lugar a hechos ineficaces que no tienen lugar en ningún país medianamente organizado. Para no extralimitarse con facultades de esta clase sería preciso que mandaran hombres superiores, exentos de toda pasión, y esto no es posible.

Muchos hechos pudieran citarse que demuestran la necesidad que hay de poner remedio a la situación en que Puerto-Rico se encuentra, pero me limitaré a exponer algunos que otro. Hubo una ocasión en que se hablaba de ciertos proclamas que debían llegar a Puerto-Rico; se presentó a la Autoridad una lista de los viajeros que ve-

nían en el buque en que debían al parecer llegar las proclamas; faltaban dos personas, y se mandó llamar al Capitán del buque. Era don Manuel Alvarez, preguntándole dónde estaban aquellos dos individuos que constaban en la lista; no sabía qué contestar, y entonces se mandaron subir cuatro soldados armados; y se dijo al Sr. Alvarez que si en el plazo de unas cuantas horas que se le concedieron no decía dónde estaban esas dos personas sería pasado por las armas. Yo no creo que se pensara llevar adelante esta amenaza; pero es un acto atentatorio que seguramente no hubiera tenido lugar en la Península. Yo no lo presento como un hecho; pero puedo decir que así se ha referido y está en la conciencia de todos.

Habia un Sr. D. Bruno Borrás, que en muchas ocasiones prestó buenos servicios; mas llegó el caso de formarle una causa que había de fallarse en Consejo de guerra. Vino el expediente al Tribunal Supremo de Guerra, que encontró no se había cumplido la ley ni en la forma ni en el fondo; mandó poner en libertad al acusado, formar causa a una de las personas que habían intervenido en el proceso, y por último condenó, no recordo a qué pena, al Fiscal de la causa. Nada de esto se ha cumplido. No puede darse falta de justicia más grande.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En el anuncio del Juzgado de la Universidad, publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 de este mes, referente al extravío de cuatro láminas expedidas a favor de la ejecución de «D. Antonio Arias»; léase: «D. Antonio Arcos.»

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su dere-

cho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4013

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 43.741, de rs. vn. 38.011 con 17 mrs., expedida a favor de las memorias fundadas por la Duquesa de Alburquerque en la parroquia de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Y otra id., núm. 38.067, de rs. vn. 3.000, expedida a favor de la obra pia fundada por Manuela Antonia Gonzalez en dicha parroquia.

Quien tuviere en su poder los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-4014

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes

